



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Jueves 2 de Marzo de 2017

NUM. 76

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO

**ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ**, Director General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1º, 2, 5, 6, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, y 12, fracciones I, II, IV, VIII, XII y XXI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1º y 43 de su Reglamento; y:

##### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece como una de las prioridades transversales para el desarrollo sostenible del Estado de Michoacán, la rendición de cuentas, transparencia y gobierno digital.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo será el organismo encargado de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos.

Que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo establece que en lo no previsto por aquel, se estará a las normas que emita el Comité, conforme a lo establecido por el párrafo anterior.

Que es obligación del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo garantizar que los recursos públicos, cuyo ejercicio es responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración estatal, se apliquen con la transparencia que demanda la sociedad y que contemplan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que es imperativo expedir las normas que permitan complementar y dar una mayor precisión a la aplicación de las disposiciones relativas a la contratación de los bienes y servicios que

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

las dependencias y entidades requieren, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Que con fecha 02 de enero de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que con fecha 23 de febrero de 2017, el Pleno del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo aprobó el acuerdo número **ACUERDO 028-17-4ORD-3SA-CADPE**, por virtud del cual se autoriza al Director General de ese Comité reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, fracciones II, IV, V, XIV, XXII, XXVIII, XXIX y XXXI, 3, 8, tercer párrafo, 9, 12, 16, inciso A, numerales 13 a 18, 21, 24, 37, fracciones I, incisos e) y o), y VIII, 40, fracciones I, incisos d) y n), II y VII, 44, 49, fracción II, 61, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo, y 62, fracción I, incisos b) y n); se adiciona el párrafo segundo del artículo 21, el párrafo segundo y tercero del artículo 46, el párrafo segundo y tercero del artículo 47, el párrafo segundo al artículo 97, así como los artículos 109 bis, 119 bis, 121 bis, 121 ter y 121 quáter; y se derogan la fracción IV del artículo 37, 40 y 62, todos de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como siguen:

**"Artículo 2.** Para los efectos de las presentes Bases y Lineamientos se entenderá por:...

- I. ...
- II. **BALINES:** Las Bases y Lineamientos contenidas en este instrumento;
- III. ...
- IV. **CETIC:** Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- V. **COFOM:** Comisión Forestal del Estado de Michoacán;

VI. a XIII....

XIV. **Entidades:** Las señaladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

XV. a XXI. ...

XXII. **IR:** Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores;

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXIX. **MC:** Madera certificada proveniente de aprovechamientos forestales que cuentan con certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo forestal con base a lo señalado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, o certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo forestal con base a la NMX-AA-143-SCFI-2015, o certificación del manejo sustentable de los bosques con base al estándar FSC-STD-01-001 V5-0 ES;

XXX. ...

XXXI. **PDP:** Padrón de Proveedores registrados en el CADPE;

..."

**"Artículo 3.** Los Entes Públicos deberán elaborar un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con base al presupuesto considerado para el ejercicio fiscal corriente, mediante partidas presupuestales, presentándolo al CADPE en el formato establecido y descargable en [www.cadpe.michoacan.gob.mx/formatos-2017](http://www.cadpe.michoacan.gob.mx/formatos-2017), a más tardar el último día hábil del mes de febrero del Ejercicio Fiscal 2017.

..."

**"Artículo 8.** ...

...

En el caso de las Entidades, deberán presentar el programa anual donde se establecen los bienes de uso generalizado, así como la certificación presupuestal con firma autógrafa de la Delegación Administrativa o lo análogo, a la citada Dirección, deberán observar que los precios obtenidos en la Licitación Pública, sean los máximos autorizados para sus adquisiciones.

**"Artículo 9.** Se considerarán como bienes de uso generalizado en los Entes Públicos, aquellos que se encuentren en el Catálogo Único de Productos, mencionado en el artículo Vigésimo Tercero, del capítulo cuarto de los Lineamientos de Austeridad".

**"Artículo 12.** Los proveedores inscritos en el PDP del CADPE, deberán actualizar su registro y tarjeta anualmente, mismo que

tendrán validez dentro del ejercicio fiscal vigente".

"Artículo 16....

A)...

1. a 12.

13. Cuando se trate de bienes que en su elaboración se haya utilizado madera, deberán acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales a través de la documentación que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, en su caso, los contratos que demuestren que la madera fue adquirida de aprovechamientos forestales autorizados y vigentes.

Asimismo, y con la finalidad de acreditar que los bienes de los que habla esta fracción, se ajustan a las normas o lineamientos de normalización nacional o internacional, se podrá anexar la certificación de la madera, expedida por el organismo competente.

14. En caso de que el proveedor desee inscribirse en la clave correspondiente a arrendamiento de inmuebles, se deberá anexar original o copia certificada de los títulos de propiedad, y una copia para su cotejo.

15. En el caso de proveedores con domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán, solicitar cita para realizar la verificación del establecimiento.

16. Acreditación del domicilio, anexando tres fotos de la empresa, una de la fachada con el número oficial y dos de las instalaciones.

17. Comprobante de pago por concepto de inscripción.

18. En casos excepcionales no previstos, se podrá solicitar cualquier otro documento o información complementaria que exijan las normas jurídicas aplicables.

..."

"Artículo 21. Los Entes Públicos deberán solicitar al CADPE las adjudicaciones y la contratación de servicios mediante el procedimiento de IR, cuando los montos a adjudicar oscilen entre los \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), más IVA, y hasta \$2'599,999.99 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M. N.), más IVA, por partida presupuestal anualmente.

Para la adquisición de bienes o servicios mediante IR por un monto superior al establecido en el párrafo anterior, el Pleno del CADPE, mediante acuerdo expreso, podrá autorizar la compra o contratación respectiva, previa solicitud oficial del Ente Público de que se trate".

"Artículo 24. Los Entes Públicos podrán solicitar al CADPE las adjudicaciones y la contratación de servicios mediante el procedimiento de LP e IR con acortamiento de plazos, siendo indispensable que su solicitud sea debidamente fundada y motivada, para que esta sea analizada y, en su caso, autorizada por el Pleno del CADPE.

"Artículo 37. Los Entes Públicos deberán presentar al CADPE, para el procedimiento de AD, la información y documentos siguientes:

I. ....

a) a d)...

e) ...

En caso de que los recursos sean de origen federal y para su ejercicio mantengan su naturaleza, se deberá anexar el convenio de coordinación de acciones vigente, suscrito con el CADPE para la realización de los procedimientos de contratación, en la inteligencia que los procedimientos de licitaciones son facultades de éste;

f) a n) ...

o) Indicar la pena convencional que se aplicará al proveedor por el retraso en la entrega de los bienes o prestación del servicio, que no podrá ser inferior al 0.5% diario sobre el monto total del contrato;

...

II. a III. ...

IV. (Se deroga)

V. a VII. ...

VIII. Estudio de mercado. Consistente en un mínimo de 3 cotizaciones y un cuadro comparativo. Las cotizaciones deberán contener el mismo concepto y preferentemente de proveedores inscritos en el PDP del CADPE; deberán de constar en original, estar firmada por el Proveedor, vigencia no menor a 30 días, señalar el monto total con IVA desglosado y copia de su registro actualizado del PDP del CADPE o registro en CompraNet, en su caso. El cuadro comparativo deberá contener el precosteo y los demás montos con IVA desglosado a dos decimales, invariablemente firmado por el Titular y/o Delegado Administrativo del Ente Público solicitante; y,

..."

"Artículo 40. ...

I. ...

a) a c)...

d) ...

En caso de que los recursos sean de origen federal y para su ejercicio mantengan su naturaleza, se deberá anexar el convenio de coordinación de acciones vigente, suscrito con el CADPE para la realización de los procedimientos de contratación,

en la inteligencia que los procedimientos de licitaciones son facultades de éste;

e) a m)...

n) Indicar la pena convencional que se aplicará al proveedor por el retraso en la entrega de los bienes o prestación del servicio, que no podrá ser inferior al 0.5% diario sobre el monto total del contrato; y,  
...

II. Certificación de disponibilidad presupuestaria vigente dentro del Ejercicio Fiscal 2017, misma que deberá ser otorgada por la SFA o el Ente Público que cuente con los recursos a aplicar.  
...

III. ...

IV. (Se deroga)

V. a VI. ...

VII. Estudio de mercado. Consistente en un mínimo de 3 cotizaciones y un cuadro comparativo. Las cotizaciones deberán contener el mismo concepto y preferentemente de proveedores inscritos en el PDP del CADPE; deberán de constar en original, estar firmada por el Proveedor, vigencia no menor a 30 días, señalar el monto total con IVA desglosado y copia de su registro actualizado del PDP del CADPE o registro en CompraNet, en su caso. El cuadro comparativo deberá contener el precosteo y los demás montos con IVA desglosado a dos decimales, invariablemente firmado por el Titular y/o Delegado Administrativo del Ente Público solicitante; y,  
..."

"**Artículo 44.** La Secretaría de Contraloría, el CETIC y la COFOM deberán presentar al menos con 24 horas de anticipación al acto de junta de aclaraciones, el oficio de comisión donde se designa a las personas que asistirán en representación a los actos correspondientes, señalando nombre y cargo".

"**Artículo 46.** ...

En todas las LP e IR se deberá elaborar un dictamen técnico por parte de la solicitante para determinar la mejor oferta, tomando en cuenta las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deberá estar suscrito por el titular o por quien este designe en el oficio de solicitud;
- II. Se deberá presentar a más tardar un día hábil antes del fallo correspondiente; y,
- III. En caso que la solicitante sea omisa en presentar el dictamen antes señalado, se entenderá que a su juicio todos los participantes cumplen técnicamente y que no existe objeción alguna con sus proposiciones técnicas y

económicas. Sin perjuicio de lo anterior, la DG del CADPE, cuando así lo estime conveniente, podrá diferir el fallo en términos de las fracciones III y IV de artículo 19 del Reglamento, o cancelar el procedimiento por falta de elementos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a la COFOM, cuando se pretendan adquirir bienes que contengan madera, con la finalidad de que esta entidad avale la legal procedencia de las materias primas forestales; así como al CETIC en el ámbito de su respectiva competencia. La DG del CADPE podrá solicitar en cualquier momento, otros dictámenes técnicos de entes públicos y/o privados que requiera para la toma de decisiones".

"**Artículo 47.** ...

A petición del Ente Público solicitante se podrá acordar la adjudicación del procedimiento por un monto superior al establecido en su precosteo, siempre y cuando la diferencia en precios no sea superior al 5%, se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente y se justifique lo anterior en el dictamen técnico y económico.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, se podrá realizar su corrección, aclaración o rectificación, mediante el acta administrativa correspondiente en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato. Lo anterior se notificará a los licitantes que hubieran presentado propuesta técnica y económica, así como a la Secretaría del a Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma".

"**Artículo 49.** ...

I. ...

II. Los requisitos señalados en las bases concursales deberán ser cumplidos en su cabalidad por todos los participantes que actúen en conjunto, salvo que la solicitante y la convocante consideren lo contrario y dicha situación se haga constar en la junta de aclaraciones o en el acta de apertura de propuestas;

..."

"**Artículo 61.** ...

I. Que los bienes o servicios tengan características técnicas objetivamente definidas, por encontrarse estandarizadas en el mercado;

...

El CP se deberá celebrar en junta pública, con la representación de la solicitante y de la Secretaría de Contraloría, así como el CETIC y la COFOM en caso de que se requiera su participación".

"**Artículo 62.** ...

- I. ...
  - a) ...
  - b) Cantidad de bienes y/o servicios requeridos y unidad de medida, suscrito por el área operativa demandante de los mismos.
  - c) a m)...
  - n) Indicar la pena convencional que se aplicará al proveedor por el retraso en la entrega de los bienes o prestación del servicio, que no podrá ser inferior al 0.5% diario sobre el monto total del contrato; y,

...

IV. (Se deroga)

..."

"Artículo 97. ...

Los Entes Públicos deberán formalizar y presentar ante la DG del CADPE para su autorización, los contratos de Arrendamiento en un periodo no mayor a los 3 meses del ejercicio fiscal correspondiente. La DG del CADPE sólo autorizará contratos presentados después de los 3 meses cuando exista justificación, debidamente fundada y motivada, por parte del titular del Ente Público que se trate. Los contratos de ejercicios fiscales anteriores sólo podrán ser autorizados por el Pleno, cuando existan motivos debidamente justificados que acrediten el retraso".

"Artículo 109 Bis. Cuando el monto de la prestación de servicios que habla este capítulo exceda de los \$349,999.99 (Trescientos cuarenta y nueve mil, novecientos noventa y nueve 99/100 M.N.), más IVA, en el año calendario que se trate, se atenderá a lo dispuesto por lo establecido en los artículos 19 y 20 de las presentes BALINES".

"Artículo 119 bis. Tratándose de órganos desconcentrados, las solicitudes y oficios señalados en los artículos 37, fracción I, 40, fracción I, 62, fracción I, y 64 de los BALINES podrán ser firmadas indistintamente por el titular del Ente Público al que pertenece o por el titular del órgano desconcentrado. La situación anterior será aplicable a los delegados administrativos o equivalentes".

"Artículo 121 bis. Las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los contratos, pedidos y normatividad aplicable podrán acarrear las siguientes consecuencias:

- I. Multa o cancelación del registro del PDP, cuando se infrinjan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, de conformidad con el Capítulo VII de la misma.
- II. Ajuste de precios por la aplicación de la pena convencional, cuando se entreguen los bienes o se presten los servicios con atraso o de manera distinta a la convenida, siempre que no se rebase el monto total del contrato, de conformidad con los términos pactados en el contrato respectivo y a lo señalado en el artículo 121 ter.

- III. Responder por los vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Rescisión administrativa del contrato, cuando el proveedor incumpla sus obligaciones en términos del 121 quáter.

Las consecuencias jurídicas anteriores se podrán aplicar indistintamente de manera conjunta o sucesivamente.

"Artículo 121 ter. La solicitante realizará el ajuste de precios por la aplicación de la pena convencional de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con demora.

$$\text{Formula} \quad \text{PCA} = \text{Pd} \times \text{Nda} \times \text{Vbs}$$

Dónde:

- PCA = Pena convencional aplicable.
- Pd = Penalización diaria.
- Nda = Número de día de atraso.
- Vbs = Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

- II. El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos de los puntos anteriores, se deducirá de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele al proveedor.

El CADPE únicamente podrá realizar el procedimiento previsto en este artículo cuando la solicitante le notifique por escrito que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios con atraso o de manera distinta a la convenida; en cuyo caso se limitará a calcular el ajuste de precios y notificárselo a la solicitante.

"Artículo 121 quáter. El CADPE o la solicitante podrán indistintamente y en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Cuando se tenga conocimiento de un incumplimiento, el CADPE o la solicitante deberán levantar un acta circunstanciada en donde, de manera fundada y motivada, exprese como mínimo lo siguiente:
  - a) Describa los antecedentes del contrato y su incumplimiento;
  - b) Notifique a la Secretaría de la Contraloría del procedimiento de rescisión y solicite su intervención con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones;
  - c) Requiera al área encargada de ejecutar los pagos

que se abstenga a realizarlos hasta en tanto se resuelva lo conducente;

- d) Ordene la notificación del oficio de inicio del procedimiento de rescisión de contrato al proveedor y designe a los servidores públicos que podrán llevarla a cabo, con fundamento en el capítulo quinto del Libro Tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

las pruebas correspondientes para determinar el monto del finiquito;

- b) El Ente Público deberá determinar el monto del finiquito dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la rescisión; y,
- c) La determinación anterior deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al proveedor dentro dicho plazo.

II. Se notificará al proveedor por escrito, en el domicilio señalado en el contrato respectivo, el inicio del procedimiento de rescisión de contrato, haciéndole saber lo siguiente:

- a) Número, fecha y objeto del contrato;
- b) El plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones;
- c) Las causales de rescisión que se pudiesen haber actualizado;
- d) Que cuenta con un plazo de 10 días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar dichas causales;
- e) Que la promoción señalada en el inciso inmediato anterior, deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán de Ocampo, apercibiéndolo de que en caso de no señalar domicilio en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer del asunto, las notificaciones subsecuentes se realizarán por lista en términos de la fracción IV del artículo 89 del mismo Código;

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Una vez resuelta la rescisión del contrato, sólo podrá ser objeto de conciliación la determinación de finiquito.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la solicitante de que continúa vigente la necesidad de los mismos, y aplicando las penas convencionales correspondientes, de ser posible.

La solicitante o el CADPE podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con el proveedor otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento".

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite, deberán sustanciarse conforme al procedimiento vigente en el momento de su inicio. A los procedimientos de sanción e incumplimiento que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, les será aplicable el artículo 121 bis, 121 ter y 121 quáter del mismo.

**Tercero.** A los procedimientos de contratación realizados durante el ejercicio fiscal 2016 o 2017 con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, les resultará aplicable siempre y cuando se trate de una situación no regulada en los mismos y no afecte derechos de terceros.

**Cuarto.** Lo dispuesto en el presente Acuerdo deberá aplicarse a todos los formatos y anexos en cada procedimiento de contratación en particular. (Firmado).

III. Transcurrido el plazo anterior, el Ente Público que haya iniciado el procedimiento de rescisión contará con un plazo de diez días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al proveedor dentro dicho plazo;

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Ente Público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) En el oficio de rescisión se le hará saber al proveedor que cuenta con 03 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer